

Expediente: **2834/13**
Carátula: **LO PINTO COLOMBRES FELIX C/ POTKOWA JORGE EDUARDO S/ EJECUCIONES**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **08/01/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - *POTKOWA, JORGE EDUARDO-DEMANDADO/A*
900000000000 - *CORREA GIMENEZ, NESTOR FERNANDO-MEDIADOR*
20267835242 - *LO PINTO COLOMBRES, FELIX-ACTOR/A*
20267835242 - *LO PINTO COLOMBRES, MATIAS-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de FERIA

ACTUACIONES N°: 2834/13



H102415339969

JUICIO: "LO PINTO COLOMBRES FELIX c/ POTKOWA JORGE EDUARDO s/ EJECUCIONES.
Expte. n°: 2834/13

San Miguel de Tucumán, 07 de enero de 2025.-: Proveyendo la presentación del letrado Matías Lo Pinto Colombres:

- 1) Por recibidos los presentes autos.
- 2) Por ratificado pedido de feria, sin perjuicio de ello, y considerando que la habilitación de Feria Judicial prevista por la ley 6238 (arts. 161 y 162 bis) constituye un mecanismo excepcional, ya que implica reemplazar durante tal período, al juez natural de la causa, de modo tal que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos impostergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable. Al respecto se dijo que: “las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados sus derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional ” (Excma. CSJT, sentencia, n. 533 del 24/07/2003). Asimismo no habiendo contestado oficio el Banco Macro no constando en autos providencia que ordene liberación de fondos por honorarios suscripta por el Juez natural y no estando acreditadas ni justificadas argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, trascendencia e impostergabilidad, así lo requieran y justifiquen la

habilitación de la feria, corresponde el rechazo del pedido formulado. 2834/13 JJW **FDO. DR. PEDRO EXTEBAN YANE MANA - JUEZ DE FERIA.-**

Actuación firmada en fecha 07/01/2025

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.